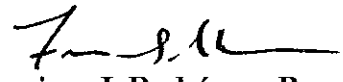


Número: 8451

Fecha: 14 de febrero de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado




Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO**

**Reglamento para definir el nivel de interacción de las agencias en el Sistema
Integrado de Información de Menores de Puerto Rico y la seguridad y
confidencialidad de los datos a ser manejados en dicho Sistema**

Aprobado: 16 de ~~enero~~ enero de 2014

Reglamento para definir el nivel de interacción de las agencias en el Sistema Integrado de Información de Menores de Puerto Rico y la seguridad y confidencialidad de los datos a ser manejados en dicho Sistema

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
Artículo 1 - Título	1
Artículo 2 - Base Legal	1
Artículo 3 - Propósito	1
Artículo 4 - Aplicabilidad	1 - 2
Artículo 5 - Definiciones.....	2 - 4
Artículo 6 - Información del Sistema y su disponibilidad	4
Artículo 7 - Información a ser compartida por las agencias	4 - 7
Artículo 8 - Límites de acceso al Sistema Integrado de Información de Menores...	7 - 9
Artículo 9 - Uso de la información confidencial de los menores en el SIIM.....	9
Artículo 10- Auditorías	9
Artículo 11- Deberes y responsabilidades del Director Administrativo del Sistema Integrado de Información de Menores.....	10
Artículo 12- Deberes y responsabilidades del grupo de trabajo del Sistema Integrado de Información de Menores	10
Artículo 13- Centro de Datos del Sistema Integrado de Información de Menores..	10 - 11
Artículo 14- Seguridad del Centro de Datos del Sistema Integrado de Información de Menores.....	11
Artículo 15- Manejo del expediente al culminar el proceso	11
Artículo 16- Penalidades	11

Artículo 17-	Cláusula de Separabilidad	11
Artículo 18-	Derogación	11
Artículo 19-	Enmiendas al Reglamento	11 - 12
Artículo 20-	Vigencia	12
Artículo 21-	Aprobación	12

**REGLAMENTO PARA DEFINIR EL NIVEL DE INTERACCIÓN DE LAS AGENCIAS EN
EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE MENORES DE PUERTO RICO Y LA
SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS A SER MANEJADOS EN DICHO
SISTEMA**

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para definir el nivel de interacción de las agencias en el Sistema Integrado de Información de Menores de Puerto Rico ("SIIM") y la seguridad y confidencialidad de los datos a ser manejados en dicho Sistema.

Artículo 2. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de los poderes que confieren al Secretario de Justicia los Artículos 6 y 8 de la Ley Núm. 167-2012, conocida como "Ley para crear el Sistema Integrado de Información. De igual forma, este Reglamento se promulga conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", 3 L.P.R.A. §§ 2101 *et seq.*

Artículo 3. Propósito

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas y procedimientos que regirán la divulgación e intercambio de información confidencial de menores de edad que han cometido faltas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" ("Ley Núm. 88"), 34 L.P.R.A. §§ 2201 *et seq.* Conforme lo dispone la Ley Núm. 167-2012, se establece un Sistema Integrado de Información de Menores ("SIIM") a ser utilizado por agencias e instrumentalidades gubernamentales para compartir información con fines judiciales. Este Sistema permite el intercambio confidencial de información de menores por medios electrónicos protegidos, diseñado con el objetivo de facilitar la interacción entre las agencias del Sistema de Justicia Juvenil y otras agencias vinculadas a asuntos de menores. Se pretende que estas agencias puedan trabajar de forma integrada en las distintas etapas procesales de los casos de menores. La situación del menor se manejará desde un punto de vista social y se le proveerán aquellos servicios necesarios para su rehabilitación.

El acceso a la información contenida en el SIIM será exclusivamente para el personal asignado en las agencias que componen el SIIM y no estará disponible para el público. Se garantizará la confidencialidad de la información de los menores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 88.

Artículo 4. Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todo el personal de las agencias participantes del Gobierno de Puerto Rico que intervenga en la administración, operación y fiscalización del SIIM. El Comité Interagencial tendrá facultad para ampliar el concepto de enlace integrando al Sistema otras agencias creadas mediante legislación posterior a la Ley Núm.

167-2012, cuando se determine que dicho enlace es fundamental al funcionamiento del mismo. Las disposiciones de este Reglamento se harán extensivas a las mismas.

Este Reglamento aplicará a la información contenida en los archivos o base de datos, que consta de la información de los menores que han cometido una o varias faltas, por las que han sido procesados, que manejan las agencias participantes sobre los servicios que brindan a éstos.

Su aplicación se extenderá a toda la información contenida en los archivos del computador, así como también a los archivos de enlaces de comunicación que se añadan al Sistema en el futuro.

Artículo 5. Definiciones

1. **Agencias del Sistema de Justicia Juvenil** – aquellas agencias que forman parte del Sistema de Justicia Juvenil, las cuales incluyen la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
2. **Agencias participantes** – agencias que formarán parte del Sistema Integrado de Información de Menores. Se incluyen, además, a las agencias que forman parte del Sistema de Justicia Juvenil y a las siguientes vinculadas a asuntos de menores:
 - a. La Policía de Puerto Rico;
 - b. La Policía Municipal;
 - c. El Departamento de Justicia;
 - d. El Departamento de la Familia;
 - e. La Rama Judicial;
 - f. El Departamento de Educación;
 - g. El Departamento de Salud;
 - h. El Departamento de Corrección y Rehabilitación; y
 - i. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ("OCAM")
3. **Archivos** - conjunto de datos o información que se almacena en la memoria auxiliar del computador o documentos y formularios que contengan información relevante al SIIM.
4. **Confidencialidad** - el derecho que tiene todo menor de edad que ha cometido una o varias faltas, por la cual es procesado y cuya identidad es incluida en el SIIM, a que se adopten las medidas necesarias para que no se divulgue, parcial o totalmente, la información que se mantenga sobre éste en los archivos del Sistema. De esta forma, se garantizará que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Núm. 88.
5. **Falta** – infracción o tentativa de infracción por un menor de las leyes penales, especiales u ordenanzas municipales de Puerto Rico, excepto las infracciones o tentativas que estén excluidas por disposición expresa de la Ley Núm. 88.

6. **Grupo de Trabajo** - el personal compuesto por el Director del Centro de Datos de cada componente del SIIM, el Director del Centro de Datos del Sistema y el Director Administrativo del Sistema.
7. **Información o informes agregados** - información que se presentará de manera general, a modo de reporte o estadísticas globales, que no permitan la identificación particular de los menores.
8. **Menor** - persona que no ha cumplido la edad de (18) años, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir esa fecha, según definido en la Ley Núm. 88.
9. **Secretario** - Secretario del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
10. **Sistema Horizontal** - toda información electrónica suministrada por las agencias participantes a la cual tienen acceso sólo las agencias participantes, según se dispone en este Reglamento.
11. **Sistema Integrado de Información de Menores ("SIIM")** - sistema mecanizado de intercambio confidencial de información de menores que han cometido una o varias faltas, por la cual han sido procesados, mediante métodos electrónicos protegidos y diseñados con el objetivo de facilitar la interacción entre las agencias del Sistema de Justicia Juvenil y otras agencias vinculadas a asuntos de menores. Mediante el SIIM las agencias podrán tomar decisiones más informadas relacionadas a la pronta identificación, control, supervisión y habilitación de los menores que incurren en faltas.
12. **Sistema Vertical** - toda información mecanizada que es producida, operada y controlada exclusivamente por cada una de las agencias participantes para servir a sus particulares necesidades informativas.
13. **Resolución** - cualquier determinación u orden tomada por el Tribunal de Menores bajo la Ley Núm. 88.
14. **Acceso** - el proceso mediante el cual se obtiene información del Sistema Horizontal o de la red de comunicaciones a través de un terminal.
15. **Seguridad** - todas las medidas que adopte el Comité Interagencial o su Presidente, el Secretario del Departamento de Justicia, para la protección de la información del Sistema Integrado de Información de Menores de Puerto Rico y su equipo físico, incluyendo el computador central, los periferales, los terminales y las

líneas de alimentación del Sistema, para impedir que puedan perderse, dañarse, alterarse, ser mutiladas, destruidas o estar sujetas al acceso no autorizado.

Artículo 6. Información del Sistema y su disponibilidad

El Centro de Datos del Sistema Integrado de Información de Menores será el depósito central de información. Esta información deberá mantenerse en forma completa y correcta. Las agencias que componen el Sistema estarán obligadas a suplir, en forma rápida y exacta, los datos relevantes que sean requeridos por el SIIM.

La información de los menores estará disponible:

- a. Caso a caso (sólo para algunas agencias autorizadas por ley).
- b. De manera agregada mediante informes o estadísticas globales predefinidos (todas las agencias). Los informes predefinidos son informes que se diseñarán según los requerimientos de las diferentes agencias participantes.
- c. De manera agregada mediante informes *ad-hoc* (todas las agencias). Los informes *ad-hoc* son informes que podrán ser diseñados por el personal de las diferentes agencias, de acuerdo a la necesidades particulares que le surjan y en función de la información disponible en el Sistema.

El Sistema debe proveer para que se puedan producir informes que en la actualidad se preparan manualmente, y para otros que actualmente no pueden ser generados debido a la complejidad de los mismos o por insuficiencia de datos.

Artículo 7. Información a ser compartida por las agencias

1. A continuación se incluye la lista de los campos de información a ser compartidos por las Agencias Participantes. Los datos de identificación que se entrarán a sistema como, por ejemplo, el número de seguro social del menor, serán utilizados con el sólo propósito de atar la información que se reciba de las distintas agencias participantes, y serán manejados de manera encriptada. Según establecido en el Artículo 2 de la Ley Núm. 167-2012, la información del SIIM no será utilizada para fines contrarios al espíritu de la Ley Núm. 88, como puede ser el negarle a una persona un puesto en el servicio público a base de dicha información, o para hacer referencia a la misma en cualquier proceso judicial o administrativo, de modo que transgreda los fines del estatuto.
2. Es menester puntualizar que el Secretario de Justicia tendrá la facultada de añadir o eliminar variables a los campos de información sugeridos en el Artículo 7 para cumplir con los propósitos establecidos en la Ley Núm. 167-2012.

a. Policía de Puerto Rico

1. Nombre
2. Sexo
3. Descripción física del menor¹
4. Dirección
5. Fecha de Nacimiento
6. Nombre del padre / madre / encargado
7. Estudia si/no
8. Nombre de la escuela
9. Último grado alcanzado
10. Grado que cursa
11. Falta imputada
12. Lugar de los hechos
13. Reincidente
14. Nombre del procurador consultado
15. Grupo étnico
16. Raza
17. Estatus Civil
18. Educación Especial
19. Uso de drogas
20. Condición ocupacional
21. Teléfono
21. Tipo de residencia
22. Nombre Procurador
23. Nombre del policía o agente interventor, número de placa Agente y Supervisor
24. Diligenciado
25. Fecha y Hora de Ingreso Detención segura
26. Fecha y Hora de Egreso Detención
27. Seguro Social (será encriptado)
28. Número de querella

b. Departamento de Justicia

1. Vistas de Causa para Aprehesión
 - a. Fecha
 - b. Resultado
2. Vistas de Causa Probable para radicar querella

¹ En la descripción física del menor se puede incluir color de piel, color de ojos, color de cabello, complexión física, marcas, cicatrices o tatuajes, entre otros.

- a. Fecha
 - b. Resultado
 - 3. Vista de Procesabilidad
 - a. Fecha
 - b. Resultado
 - 4. Vista de Seguimiento
 - a. Fecha
 - b. Resultado
 - 5. Vistas Adjudicativas
 - a. Fecha
 - b. Resultado
 - 6. Vistas Dispositivas
 - a. Fecha
 - b. Resultado
 - c. Medida (Nominal, Condicional, Custodia)
 - d. Terminio de Medida Dispositiva
 - e. Servicios bajo el Programa Corte de Drogas
 - 7. Vistas Renuncia Jurisdicción
 - a. Fecha
 - b. Resultado
 - 8. Desvíos y cumplimiento con sus condiciones
 - 9. Vistas de Revisión
 - 10. Seguro Social (será encriptado)
 - 11. Número de Querella
- c. **Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**
- 1. Tipo de servicio
 - 2. Fecha Ingreso AMMSCA
 - 3. Fecha Egreso AMMSCA
 - 4. Etapa de servicio
 - 5. Uso de Drogas y otras sustancias
 - 6. Nivel de Cuidado
 - 7. Fuente del Referido
 - 8. Estado Legal del Referido
 - 9. Seguro Social (será encriptado)
 - 10. Número de Querella
- d. **Departamento de Corrección y Rehabilitación**
- 1. Fecha de Ingreso

2. Institución
3. Fecha de Egreso
4. Número Juvenil
5. Ficha
6. Uso de Drogas y otras sustancias
7. Seguro Social (será encriptado)
8. Número de Querella

e. Departamento de Educación

1. Promedio Académico
2. Último Año de Estudio
3. Educación Especial
4. Estudia
5. Grado Actual
6. Seguro Social (será encriptado)
7. Incidentes en las escuelas
8. Número de Querella de incidentes por la vía ordinaria

f. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ("OCAM") podrá acceder al SIIM a los efectos de obtener los informes estadísticos requeridos por la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 1974, según enmendada. La OCAM no tendrá acceso a la información individualizada de los menores.

Artículo 8. Límites de acceso al Sistema Integrado de Información de Menores

Las agencias participantes tendrán diferentes niveles de acceso dentro del sistema. La información permitida será utilizada únicamente para las funciones inherentes asignadas por ley a cada agencia. El propósito de estos niveles de acceso, los cuales se incluyen en la tabla que a continuación se expone, es proteger el derecho a la confidencialidad del menor. La restricción en el acceso a la información particular por menor, se realizaría a través de tres (3) mecanismos de acceso a las agencias.

Agencia	Acceso por Caso	Acceso a Estadísticas e informes agregados, que no permiten identificar a los menores
---------	-----------------	---

Policía de Puerto Rico	• Campos de información relacionados a la entrevista inicial, según detallados en el Artículo 7, Inciso 1a (Policía de Puerto Rico). • Información del Incidente. • Otros (por petición).	SI
Departamento de Justicia	• Información del Incidente, según detallados en el Artículo 7, Inciso 1a (Policía de Puerto Rico). • Información de Movimiento del Caso producida por el DJ. • Otros (por petición).	SI
Departamento de Corrección y Rehabilitación	• Campos de información producidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. • Todos los demás por petición.	SI
Departamento de Salud, ASSMCA	• Campos de información producidos por la ASSMCA. • Todos los demás por petición.	SI
Departamento de Educación	• Campos de información producidos por el	SI

	Departamento de Educación. • Todos los demás por petición.	
OCAM	• Campos de información producidos por la OCAM. • Todos los demás por petición.	SI

- a. El Comité Interagencial del Sistema Integrado de Información o el funcionario en quien éste delegue, podrá autorizar la divulgación de información contenida en el Sistema previa solicitud, oportuna y fundamentada, en las siguientes situaciones:

(1) Funcionarios y agencias para cualquier propósito autorizado por ley, ordenanza, orden ejecutiva, decisión u orden judicial, según interpretada por los oficiales o agencias locales adecuadas. El acceso se limitará a la información necesaria para llevar a cabo el propósito de la solicitud. Se mantendrá la seguridad y privacidad de la información obtenida tal y como se dispone en este Reglamento y las leyes aplicables al mismo.

(2) Agencias federales a las cuales se autorice por ley.

Artículo 9. Uso de la información confidencial de los menores en el SIIM

Todo uso de información confidencial perteneciente a los menores debe ser pertinente al propósito para el cual se solicita y su uso debe limitarse al propósito previamente establecido. La información confidencial de los menores no debe ser divulgada, estar accesible o usada para otros fines que no sean los especificados y autorizados. Esa información confidencial tampoco estará accesible al público.

Artículo 10. Auditorías

El Comité Interagencial del Sistema Integrado de Información de Menores ordenará una auditoría anual de cada agencia participante para verificar los procedimientos operacionales del SIIM y su cumplimiento con este Reglamento.

Artículo 11. Deberes y responsabilidades del Director Administrativo del Sistema Integrado de Información de Menores

1. El Director Administrativo del Sistema Integrado de Información de Menores tendrá todos los deberes y responsabilidades que le sean delegados por el Comité Interagencial. Coordinará las funciones del Grupo de Trabajo y supervisará las actividades operacionales del Centro de Datos del Sistema Integrado de Información de Menores, para garantizar el cumplimiento de las directrices emitidas por el Comité Interagencial.
2. El Director Administrativo del Sistema Integrado de Información de Menores estará adscrito administrativamente al Departamento de Justicia, agencia que custodiará y tendrá a cargo la administración del SIIM.

Artículo 12. Deberes y responsabilidades del grupo de trabajo del Sistema Integrado de Información de Menores

Los deberes del grupo de trabajo del Sistema serán los siguientes:

- (1) Implantar las directrices operacionales emitidas por el Comité Interagencial del Sistema Integrado de Información de Menores.
- (2) Rendir aquellos informes de estadísticas agregadas que el Comité Interagencial le requiera de tiempo en tiempo.
- (3) Asesorar al Comité Interagencial en relación con todos y cada uno de los procedimientos operacionales establecidos en el SIIM.
- (4) Asegurarse que en el nivel operacional se cumpla fielmente con todas las reglas, reglamentos y directrices emitidas por el Comité Interagencial, especialmente, con todas las provisiones de seguridad y confidencialidad que dispone la Ley Núm. 88.
- (5) Supervisar la prestación y la calidad de los servicios contratados y llevar a cabo las evaluaciones correspondientes.

Artículo 13. Centro de Datos del Sistema Integrado de Información de Menores

El Centro de Datos del Sistema Integrado de Información de Menores lo compone todo el personal administrativo y operacional, el equipo físico, incluyendo el computador central, los periferales, los terminales y las líneas de alimentación del Sistema. Estará excluido del Centro de Datos cualquier equipo electrónico y el personal que sea propio o particular de cada uno de los componentes del SIIM. La recopilación de la información será responsabilidad de las agencias usuarias que componen el Sistema y será obligación de éstas el suplir la información que le requiere el Director Administrativo del Sistema Integrado de Información de Menores.

El Centro de Datos responderá a las directrices de política pública del Comité Interagencial a través de su Director Administrativo. Dicho Centro de Datos estará ubicado en un lugar

apropiado a sus funciones, que cumpla con los requisitos de seguridad dispuestos en la ley y los reglamentos del Sistema Integrado de Información de Menores.

Artículo 14. Seguridad del Centro de Datos del Sistema Integrado de Información de Menores

1. El Comité Interagencial formulará los procedimientos necesarios para garantizar la debida protección del Centro de Datos y sus archivos, así como evitar el acceso sin autorización y la alteración, daño o destrucción de información o equipo en cada agencia.
2. El Comité Interagencial desarrollará un manual de adiestramiento el cual contendrá los Protocolos para el intercambio de información, los cuales serán necesarios para garantizar la seguridad de la información dentro del SIIM. Se establecerán métodos de protección para restringir el acceso a dichos datos.

Artículo 15. Manejo del expediente al culminar el procedimiento

Al culminar el procedimiento del menor ante el Tribunal de Menores o cuando el menor haya cumplido su medida dispositiva, la información o expediente del menor será sellado y tramitado mediante procedimientos cónsonos a la Ley Núm. 88.

Artículo 16. Penalidades

Toda persona que divulgue o haga uso indebido de la información confidencial de los menores estará sujeta a las sanciones administrativas que determine la agencia para la cual labora.

Artículo 17. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, artículo, sección o parte de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, tal declaración o dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula en esa controversia.

Artículo 18. Derogación

Este Reglamento deroga cualquier otra norma, reglamento o parte de éstos que estén en contravención con sus disposiciones.

Artículo 19. Enmiendas al Reglamento

El Comité Multisectorial participará en la revisión periódica de este Reglamento. Cualquier enmienda será autorizada indelegablemente por el Comité Interagencial y certificada por el

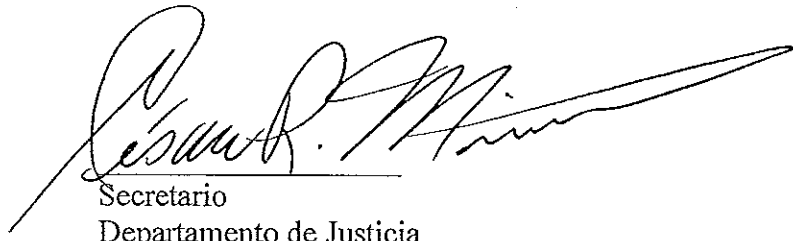
Director Administrativo del Sistema de Intercambio de Información de Menores. De igual forma, cualquier enmienda que se adopte debe ser aprobada conforme a las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 20. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de haberse presentado en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 21. Aprobación

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2014.



Secretario
Departamento de Justicia